

## VISTOS:

La Carta S/N, de fecha 21 de mayo de 2024, con Expediente N° 2024-0000667 registrado en el Sistema de Gestión Documental el 21 de mayo de 2024, dirigida a la Dirección General, emitida por la servidora **EDUVIGES SIERRA PUGA**, Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg N° 1057, quien formula pedido de licencia sin goce de haber a partir del 27 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2024; el Informe N° 000229-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 22 de mayo de 2024 emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000116-2024-D-AMAG/SA de fecha 23 de mayo de 2024 emitido por la Secretaría Administrativa; y el Informe N° 000103-2024-D-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitido el 28 de mayo de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335<sup>1</sup> - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de los servidores civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44° del RIS de la AMAG sobre las Licencia establece: "*La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidora/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante. (...)*"; asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

---

<sup>1</sup> De fecha 21 de julio de 1994.

Que, el artículo 46 del citado cuerpo normativo establece que el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y puede ser entre otras "las licencias por motivos particulares debidamente sustentados";

Que, el literal g) del artículo 6° del D. Leg. N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales", en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias establecidas en el referido cuerpo normativo, también tiene derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad<sup>2</sup>, siendo para el presente caso, el régimen laboral del TUO del D.Leg N° 728 de los trabajadores de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, refiere lo siguiente: "(...) 2.9 Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. (...)"

Que, mediante Informe N° 000229-2024-D-AMAG/SA-RH de fecha 22 de mayo de 2024, el Subdirector de Recursos Humanos evaluó y desarrolló el pedido solicitado por la servidora Eduviges Sierra Puga y como área técnica, quien a su vez es el jefe inmediato de la servidora otorga opinión favorable sobre el pedido de licencia sin goce de haber formulada por la citada servidora. La misma que ha contado con la supervisión de la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus competencias, el cual es expresado en el Informe N° 000116-2024-D-AMAG/SA, de fecha 23 de mayo de 2024;

Que, mediante Informe N° 000103-2024-D-AMAG/OAJ de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, contiene opinión técnica favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora Eduviges Sierra Puga al haberse acreditado los requisitos conforme a la normativa que regula sobre la materia;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber se encuentra autorizado por el jefe inmediato de la servidora quien ostenta el cargo de Subdirector de Recursos Humanos; por lo que, corresponde ser otorgada para presente año fiscal a partir de la emisión de la presente hasta el 31 de diciembre de 2024;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** la Licencia Sin Goce de Haber a la servidora **EDUVIGES SIERRA PUGA**, Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg N° 1057, según se detalla en el cuadro siguiente:

---

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 069-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

<b>INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>DESDE</b>	<b>La expedición de la resolución</b>
<b>TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>HASTA</b>	<b>31 DE DICIEMBRE DE 2024</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos notifique a la solicitante; así como a la Subdirección de Informática para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital,*

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/kms